BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 27 de Agosto) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.º de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los individuos que à continuación se dirán para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del im-puesto sobre las cerillas fosfóricas y roda clase de fósforos, y perseguir el contrabando y defraudación.

- D. Ramón Inglada Torregrosa. Santiago Lalanne y Lalanne.
- Cornelio Garay Zuszubizcar.

- Juan Garsy.
 Luis Moroder y Peiro.
 Emilio Pascasio Lizarbe y Az-
- Ricardo Roca y Amoros.
- · Gracian Alberdi y Aranguren.
- Cesáreo Goñi Yntrita.
- Pedro Ignacio Arrue Bartenica.
 José Autorio Helzel Zabala.
- Tomás Jauregui Echevarria.
 Pearo Isano Albarellos y Ruiz de
- Obego.

 Enrique Zaragűeta y Hernández.

 Agustin Gisbert Vidal.
- José Vituria Miralles.
- Simeón Remacha y Pascual.
- · Eurique Ramirez y Pérez. Julian Costas y Rodriguez,
- Vicente Tito Linana.
- José Gouzález y Gouzález.
 José María Gómez y Publa.

- Celso San Román y López. Santiago Rovira y Geselvez. Leopoldo Llorca y Velaplana. Vicente Orobity Vorgodós.

- Francisco Pérez y Lavela.
 José Creiscell y Onveila.
- Eduardo Alvaro de los Ángeles. Juan del Custillo González.
- Juan Antonio Gullon Crespo.
- Julio Balanzá y Muñoz.
 Paschal Perpiña y Llaser.
 Ramón March y Serra.
 Juan Serdá y Palleja.

- Juan Bargunó y Morgades.
 Pablo Molet y Roca.
- Juan Folch y Aguilo.
 Francisco Utjes y Rubio.

- Rafael Gouzálvez Pérez. Enrique Martin Guelbenzu.

D. Diouisio Camps,

- Mignel Guelbenzu. Alejandro Sanchez Toyos, Vicente Hernandez Gomez.
- Candido Jauregui Gorozarri.
- Pedro Prieto y Fierro.
- Victoriano Lasa.
- Jore Maria Senno.
- Angel Munarriz y Garro.

Y aprobados por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos los anteriores nombramientos, se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 24 de Agusto de 1896, Eustaquio Lopez l'alido.

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignado el pago de aus haberes en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir los del corriente mes en les dias que á contimedia de la mañuna á una de la tar-

de, por el orden siguiente: Dia 1.º de Septiembre.—Remune-torias, Montepio civil, jubilados y cesantes.

Dia 2 de idem.—Montepio militar. Dia 3 de idem.—Retirados de Guerra y Marica.

Dia 4 de idem .- Los no presentados en dias anteriores.

Leóu 25 de Agosto de 1896.— Eustaquio López Pulido.

AYUNTAMIENTOS

D. Juan Flecha, Secretario del Ayuntamiento de Garrafe.

Certifico: Que en libro de actas de este Corporación municipal, para el corriente ejercicio, obra una cuyo contenido es el siguiente: «Acta da discusión y aprobación del presu-puesto ordinario de ingresos y gue-tos del Ayuntamiento de Garrafe para el año económico de 1896-97.— En Garrafe à 19 de Julio de 1896; previa convocatoria al efecto, y bajo la presidendia del Sr. Teniente Alcalde en funciones D. Miguel Ronzilez, se constituyoron en la sala capitular y en Junta munici-pal los Sres. Concejales y asociados que suscriben, con objeto de proce-der a la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año económico de 1895-97, cuyo proyecto formado por la res-pectiva Comisión del Ayuntamien-to fue aprobado por este en sesión del día 9 del actual; habiendoso llenado los demás formalidades lega-

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedi à der lectura integra por capitulos y articulos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos creditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, cacontrandoles ojestados á las dispusiciones vigentes y à las necesidades y recursos du la localidad, de conformidad se acordo aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en su virtud fijado definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los si-guicates términos:

CAPITOLO 5."	Pesatal Cts.
1.º Instrucción pública	547 50
CAPITULO 9.°	
2.º Recursos legales pa- ra cubrir el déficit.	
Total ingresos	9,255 46
PRESEPUESTO DE GISTOS	
1.º Gastos del Ayunta-	3.156 >
2.º Policia de seguridad.	
4.° lostrucción pública	2.791 25
5.º Beneficancia	52 603 67
9. Contingente provin-	3.569
11 Impreviatos	500
Total yastos	10,681 92
RESUMEN	
Importan les iegreses Importan les gastes	9.255 46 10.681 92

Seguidamente, à fin de cubrir el déficit que resulta en el presupues to, se aprobo la tarifa de arbitrios extraordinarios no comprendidos en la de consumos del Gobierno sobre toda clase de leños que se con-suman en los pueblos del Ayunta-miento durante el ejercicio de esta presupuesto, el cual consiste en 50 centimos de peseta por cada 100 kilogramos de dicha especie, que no llega ni con mucho á la 4.º parte, ó sea al 25 por 100 del valor de los articulos comprendidos en dicha tarifa; se acuerda que se instruya el oportano expediente para obtener autorización para la cobranza de esta impaesto

Resultando de todo que la resolu-

ción de la Junta se balla absolutamente conformo con al proyecto propuesto por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto ca el párrafo nú-m-ro 4.º de la Real orden-circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acordó se hiciera saber al público en • la forma ordinaria dicha resolución, y que sin otro procedimiento, so remitiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia il les efec-tes que determina el art. 150 de la ley Municipal.

Sin más asoutos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señolevantó la sesión y firmua los seño-res Concejales y asociados presentes, de que yo, el Sacretario, certifico.— El Teniente Alcalde, Miguel Gonzá-lez.—Isidoro Fernández.—Autonio Flecha.—Antolio Camiro.—Antrés Diez.—Miguel Balbuena.—Santia-go González.—Isidro Diez.—Josó Vélez.—Antonio Balbuena.—Gabriel Garcia.—Pablo de la Riva.—Basilio Gutiérrez:—Santiago Bandera.— Juan Flecha. Secretario.—5 Juan Flecha, Secretario.

A los efectos consiguientes, y en cumplimitude de lo acordado por es-ta Corporación y asociados de que se deja hecho ménto, libro la pre-sente que firmo, con el visto bueco del Sr. Alcalde, en Garrafe à 26 de Julio de 1896.—El Secretario, Juan Flecha.—V.° B.°: El Alcalde, Toribio G.

Alcatdia constitucional de

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaria el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1896 á 97. Lo que se hace público para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan hecer las reclamaciones que consideren justas dentro del plazó de ocho dias; pues pasado és-

te no serán cidas. Alvares 19 de Agosto de 1896.— El Alcaide, Toribio Alonso.

Alcaldia constitucional de Galleguillos

El repartimiento de consumos, cereales y sal de este Municipio, co-rrespondiente al actual año econóco, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por termino de ocho dius, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer la reclamación que crean oportuua, respecto de la aplicación de les mismes; en la inridos, no serán admitidas.
Galleguillos 18 de Agosto de 1896.
—El Alcalde, Basilio Martinez.

RELACIÓN núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar o comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Euero de 1862. (Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

En el cattlego da 1963		Pertanencia	NOMBREA de las montes	LINDEROS	TOTAL Posside			1]	
	Tármiao mualeipul				oumpren- dida den- tro de los lindaros generales	p- por		Head reconts		Observaciones
					generales Hectóreas		4.00	do pabli		l
138	Cuadros	Al pneblo de Lo Seca, de di- cho Municipio	Valle de le Huelga	N., partido judicial de La Ve- cilla. E., monte denominado «Valle Retoño», del pueblo de Cascan-						
139	Idem	Idem	Valle de La Magdalena y Candanedo	N., rischuelo de Valle de Na- vejos, terreno montueso de par- ticular y monte denominado «Ur- diales y la Hoju», del pueblo de Cascantes. E., término municipal de Ga- rrafe y monte denominado «Los Majadones», del pueblo de Ca- banillas. S., monte denominado «Los Majachones», de Cabanillas, y	1.052	1	9 8	0.1	Quercus, to zs (boj), roble tocio.	En la parte que va señal da en el adjunto plano tie mancomunidad de disfrut el pueblo de Santibáñez ce el de Cuadros.
2 197	Idem	Al pueblo de Santibáñez	Valle del Campo	terrenos montuesos de particu- lares. O., camino de Cabanillas, ric Bernesga y terrenos labrados de particulares. N., monte denominado «Car- bajoane», del pueblo de Cuadros. E., terrenos labrados de par- ticulares, ceñedas y camino del	212	!	•	2	12 [dem.	
3 140	Idem	Al pueblo de Czecantes, de dicho Munici pio	ol.	Carrascal. S., monte denominado «Los Llanos», del pueblo de Lorenzona O., término municipal de Rioseco de Tapia	1.871		. 7	0 1.8	79 Idem	
141	Idem	Al pueblo de Valsemans, de dicho Munici- pio	t	culares ylinea ferrea de Asturias S., monte denominado «Valle de la Huelga», del pueblo de Lu Seca. O., id. id. de id. y partido ju- dicial de La Vecilla N., monte denominado «Valle do la Huelga, del pueblo de La Seca.	165		x	1	65 Idem.	
	Chozas de Abajo	Al pueblo de Chezas de Arriba, do di- che Municipio		E., id. id. de id. y el denominado «Solaha del Valle», dei pueblo de Cuadros. S., terrenos labrados de particulares y monte denominado de Carbajosa», del pueblo de Cuadros. O., término municipal de Carrocera. N., terrenos labrados y eras de particulares. E., prados de particulares y monte denominado «Carbayal y Cortijones», de Chozas de Abajo y término municipal de Villa dangos. S., monte denominado «Carbayal y Cortijones», de Chozas de Carbayal y Cortijones», de Chozas de Chozas de Carbayal y Cortijones», de Chozas de Chozas de Carbayal y Cortijones», de Chozas de Carbayal y Cortijones», de Chozas de Chozas de Carbayal y Cortijones», de Chozas de Carbayal y Cortijones», de Chozas de Carbayal y Cortijones, de Chozas de Chozas de Carbayal y Cortijones, de Chozas de C	1,458	280	8	5 1.2	27 Idem .	
				yar y cortifices, de caesa de Abajo y término municipal de Vi- lladangos. O., término municipal deVi- lladangos y terrenos labrades de particulares.		!	9 5	0 8	28 [dem.	onlinuori)

. .

D. Inocencio García Mancebo, Secretario accidental del Ayunta miento de Vega de Valcarca.

Certifice: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término en el día de hoy, para la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal de ingresos y gustos para el corrionte año ecunómico, aparece, entre otros, el particular signicate:

∗En tal e-tado, resultando un déficit de 2.143'85 pesetas en el pre-supuesto ordinario de esto Monicipio que scaba de voter la Junta para el cormente año económico de 1896 à 97, la Corporación, de con formidad à la que dispute et núme ro 2.º de la Roil orden orden-circular de 3 de Agosto de 1878, procenió à revisar todes y cada una de lus partidas de dicho presupuesto, con objete de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economia alguna en los gastos, por ser para y necesaria-mente indispensables los consignados para cubrir las atenciones à que as destinan, ni anmentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en en mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la ley, sin que cuente este Municipio con otra biugnos renta ni bienes sus ceptibles de producción, siendo, en su consecuencia, de todo punto necesario cubrir con recursos extraordiparios las expresadas 2.143'85 pesetas, la Junta procedió à deliberer sobrelosque mejor debiau establecer-

se, fueran más aceptables y ofrecieran la expressión suma.

Discutido suficientemente el asunto, y teniendo en cuenta que los articulus de la primera tarifa de consumos se hallan gravados con el 100 por 100, máximum que la ley concede, como esi bien el recergo sobre les contribuciones territorial é industrial, acordó por unanimidad la Corporación proponer al Gobierno de S. M., como en años anteriores, el establecimiento de un arbitrio de 50 centimos de peseta sobre cada 100 kilogramos de leñas que se destinen al consumo en la localidad, exceptuando las de la industria, sin que el gravamen exceda del 25 por 100 del valor de la especie, y está dentro de las prescrip-ciones de la regin 1., art. 139 de la ley Municipal y ordenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 428.800 kilogramos de leñar, que viene à producir las 2.143 85 pesetas a que asciende el déficit; y por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez dias á los fines pre-venidos en las regias 2.º y 3.º de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos sañalados en la regla 4.º que hau de constituir el expediente.

Asi resulta de un original, á que me remito, y para que tenga lugar lo acordado, libro la presente en Ve-

3 30

ga de Valcarco à 9 de Agosto de 1896.—El Secretario accidental, Inocencio Garcia.--V.º B.º: El Aicalde, Inocencio Tejeiro.

JUZGADOS

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por el delito de robo de una mula, cometido en la neche del 4 del actual en el pueblo de Cazuna, de la pertenencia de Pedro Calles Blanco, vecino de dicho pueblo, cuyas seuns se expresan à continuación, tengo acordado se proceda a la busca y cuptura de expresado samoviente, poniéudole à disposición de este Jozgado, juntamente con las personas en enyo poder se encuentre.

Por tauto, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, así civiles como militares y demás de policia judicial, procedun d practicar las mas activas diligen. cias à conseguir expresados fines.

Dado en Zamora à 6 de Agosto de 1896.--Lupe Lorenzo.--José Busta-

Señas de la caballeria

Una mule, de nueve à diez affos de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con un bulto en el lado izquierdo del pescuezo, proximo a la espalita, y rozada o la criu de la collera, con una mancha azulada en un ojo y herrada solo de las dos manos.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACIÓN

DR BIENES Y DERECHOS DEC ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Pliego de condiciones à que ha de sujetarse la subusta para la publicación del Boletín oficial de Ventos de Burnes Nacionales de la provincia de León, que ha de tener lugar el dia 21 de Septiembre pròximo en el despacho do la Delegación as Hacienda, bajo las bases signientes:

1." El remntante quederá obligado à publicar el Boletin oficial de Ventus de Bienes Nacionales por el tiempo de cuatro años, assertando en él todos los anuncios de subestas de finces que radiqueu en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de jusertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nucionales, por lo que se refiere à ventus, no insertande en el atros apuncios que los relativos al objeto à que se halla destinado. 2,* Se mintere

Se sujetará precisamente para la inserción de dicitos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Bienes y Derechos del Estudo, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo à

su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necessario para la impresión del Boletta, no pudiendo usar

- 112 -200 Pagarán por cada mesa que contenga hasia cuatro astentos para operarios.

Por cuta torno para redondera tapones. Se pagará.

En el caso de que ales mesas contengan nasyor número de asiantos que el expresanto, se autmentará por cada asianto que. Pábricas de serria de corcho. Se pagará por cada máquina, siendo movida por agua é vapor.

Movidas por cabalherias. Se pagará por cada máquina.

Por cada pidera de tantoma para el mismo uso. Se pagará.

292. A. Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una.

292. A. Talteres do abanicos. Se pagará por cada una.

293. A. Talteres do abanicos. Se pagará por cada una.

294. A. Janto de cada de G De 5st 10 fdem:

De 5st 10 fdem:

294. A. Montadores de abenicos, 6 sean los que en un volo local 6 per medio de operarios dissuminados por las poblaciones se dedican exclusivamente á telar 6 montar abunicos. Pagurá 128 208 200. A Arimores de paraguas o somerinas. Figura com 207. Pábricas de grasas proceduntes de la decocción de verse nuertos. Se pagani por cuda 100 litros de capacidad de la cal-dera de cocción. 200. A. Fábricas de abonos animales anejas á las de grasas. 200. A. Phibriens de nuoces annual se pugará por cado una.
Se pugará por cado una cuando no extén ancias a fabricas de grasas. Se pagará por Cuando no extén ancias a fabricas de grasas. Se pagará por cuando no extén ancias a fabricas de grasas. 32 coda um. 300, A. Fábricas de virutas ó ascrraduras de asta para abono ú otros usos. Se pagará por cada una. 301, A. Fábricas de almidón de trigo y féculas. Se pagará 52 301. A. Fábricas de minuros.

por enda um a composição de gluten. Se pagará por cada almiCon aprovechamiento de gluten. Se pagará por cada almi-88 On aprovechimiento de giulen, es pagara por como anadonera.

302. A. Fábricas de almidón de arroz, patata ú otra matoria cualquiora. Se pagará por cada almidonera.

303. A. Fábricas de armas. Se pagará por cada ana.

304. Fábricas de armas. Se pagará por cada ana.

304. Fábricas de armas. Se pagará por cada ana.

304. Fábricas de armas. Se pagará por cada ana.

305. A. Fábricas de armas. Se pagará por cada ana.

306. Establicas de almida de cama, en que la defecación de los jugos se verifica en cadidras contadas por vapor, y la evaporación y concentración de los mismos se hace el vacio. Se pagará como coto i irreducible por cada molino de tras cilindros horizontales destinados á la mollenda de la caña, cuyas generatrices tengan más de 1,60 metros de longitud, siendo mo-134 **— 109 —**

280 52 Fabricación de papel, de otros productos similares é industrias derivadas. 246. Fábricas de cartón ordinario y de papel de estraza. Se pagará por cada tina.

247. Fábricas de cartón fino. Se pagará por cada tina.

248. Fábricas de cartúlino ordinaria. Se pagará por cada tina.

249. Fábricas de cartúlino fino. Se pagará por cada tina.

250. Fábricas de cartúlino fistol. Se pagará por cada 150 decimetros superficiales de la mesa on donde se engrudan las hojas, obteniendo cartúlinas ordinarias sin glasear.

251. Fábricas de cartúlinas glassadha. Se pagará por cada 150 decimetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas. 104 tou decimetros superinciades de la mesa donde se engrudan las hojas.

252. Púbricas de papel ordinario, blance ó de color, para embalar. Se pagará por cada tina.

253. Púbricas de papel de fumar. Se pagará por cada tina.

254. Púbricas de papel divesto ó medio llorete para escribir ó imprimir. Se pagará por cada tina.

256. Púbricas de papel por el procedimilanto Picardo d otro semejante, en que so obtenga el papel horeto ó medio florete en pliegos sueltos de una manera continua. Se pagará por cada materia. 162 116 puegos sueros de una manera continua. Se pagara por cada maiquina.

250. Fábricos de papel de estraza ó cartón ordinarlo por procedimiento continuo. Se pagara por cada majorina hasta un metro de ancho.

257. Fábricas de cartón fino por procedimiento continuo. Se
pagara por cada máquina, hasta la dimensión expresada anteformatic. 270 386 riormente.

258. Fabricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión apresada anteriormente.

259. Fabricas de cartulina fina por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente. GI4 516 co jugaro por cata imajulno de la dificio de expressada ante-riormente.

280 Fibricas de papal bianco, ó de color para embular por procedimiento continto. Se pagará por cada máquina de la di-mensión expressada anteriormento.

261. Fibricas de papal para escribir d'imprimir por procedi-miento continto. Se pagará por cada máquina de la dimensión expressada anteriormento.

262. Fibricas de cartón ordinació de papal de estraza por procedimiento continto, teniendo la mágulina más de un metro de ancho. Se pagará ademia de la cuota señalada á las mismas 272 772 1.030

otro que el de tina ó mano, de las mismas dimensiones que el del pingo comín del sello, y de ignal culdad que el que estará de manifiesto en la Admitistración de Bienes y Derrechos del Estato.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado once, de oje pequeño.

5. El editor insertora les anuncios en el lioletia dentro de las venticuntro hatas de la entrega de los originales, no retresando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El súmero de ejemplares que hade traret editorá precio de contrata será el de 300, que conceptiano cesarios le Administración de Buenes y Derechas del Estado, y caso de necesitar alguno más, á propuesta fondada de la misma, se abonará al precio de contrata.

7.º S. el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el nontrato, resarciendo aquál los perjuicios que por este hecho se uneguen al Estado, los cuales se furán efectivos sobre la flar za y subdiariamente sobre los demás bienes del contratida.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá à nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que reente entre esta y la anterior, si fuese mayor en la segunda, y sia derecho á abono de miagram classe en el caso contrario, de conformidad

con le que sobre este punte prescri-ba el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septjembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en el no se halle previsto y seu oplicable al caso. Tedas las res pousantidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se haran efectivas por la via de apremie y procedimiento adminis-trativo que prescribe la vigente ley de contabilidad; y sobre las cuestiones que subre inteligencia y cumpli micuto del contrato se suscite entre el contratista y la Hacienda, se resolveran por la via contencioso-administrativa, después de apurada la administrativa.

8.º La fauza de que trata la condición 7.º consistirá en 500 pesetas, que consignará en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado á precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarre precisamente 100 pesetas, acreditandolo con el correspondiente vesguardo, que será devaelto à los postor, à quien se le retendrá interia se apraeba el remate por la Dirección general y llona el adjudicada la condución que areacelo.

do la condición que precedo.

11. No se admitirá postura que exceda de 8 céntimos de peseta por cada pliego de impresión, tipo por que se seca á subasta.

12. Las proposiciones se harán en

papal sellado de la clase 12, sin que contengan respaditras di enmenada, y debe presentares cervado con sujeción al modelo que se inserta à continuación, acompañado del decumento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin enfo requisto no serán admitadas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se dé principio al rematé, transcurrida se dará lectura à los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor, al que la suscriba más ventajosa.

13. En el caso de que resulten des o más proposiciones ignales, se celebrará que vamente entre sus autores segunda heitscoio oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicadose el remate ai mejor postor. Una vez aprobado equél por la superioridad y porticada la adjudicación al contratista, so otorgará por este la correspondiente escritura dentro del término del tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de la provincia en los términos que provione la Real orden de 11 de Febroro de 1858.

15. La subasta tendrá efecto, como so deja hecho merito, en el despacho de la Desegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Dolegado, en el día y hora sefialado, con asistencia del Sr. Intervontor de Hacienda, el Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Abogado del Estado y Notario de Hacienda,

16. El contratista del Boletia podra expenderlo al público ó admitir auscripciones al precin que le conconsa.

venga.

17. La publicación del Boletta

oficial de Fratte no impedirá se
anuación les subastas de las fincas
en la Gaceta de Madrit é en los BoLETIRES OFICIALES de la provincia,
siempre que se considere convetiente.

18. Los derochos de subastas, anuacios en los periódicos oficulos, escrituros y tomo de rezón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que fattase al otorganisate de aquella, á lo que provieso el art. 5.º del Reul decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

León 11 de Agosto de 1896.—Fornaudo M. Reboltedo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitus que se establecon para la publicación del Boletin oficial de Tentos de Bienes Nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos, por cada pliego de papel impreso y de la marca del soltado.

Imprenta de la Diputación provincial

— 110 **—**

niendo la măquina más de un motro de ancho. Se pagard, ademis de la cuota sendada â las mismas en el número 257, por cada decimetro de aumento.

284. Făbricas de carculina ordinaria por procedimiento continuo, teniendo la măquina mas de un motro de ancho. Se pagară, ademis de la cuota sendada à las mismas en el núm. 58, por cada decimetro de aumento.

295. Făbricas de carculina fina por procedimiento continuo, teniendo la măquina más de un metro de ancho. Se pagară ademis de la cunta sendada à las mismas en el núm. 259, por cada decimetro de autento.

206. Făbricas de pagel bianco i de color para embalar por procedimiento continuo, toniendo la maquina más de un nuotro de ancho. Se pagară ademis de la cuota schiada fa las mismas en el núm. 200, por cada decimetro de autento.

207. Făbricas de pagel para escribir ó imprintir por iprocedimiento continuo, teniendo la maguina más de un metro de ancho. Se pagară udemás de la cuota schiada a las mismas en el núm. 200, por cada decimetro de autento.

207. Fabricas de pagel para escribir ó imprintir por iprocedimiento continuo, teniendo la maguina más de un metro de metro de ancho. Se pagară por cada decimetro de autento.

Nora. Si on estas fâbricas se alaboras el dicio sulfarico ó condquiena otro producto que hultese que cuplear necessiramento en las mismas, se pagară el 25 por 100 de la cuota scânaladă de la infriención respectiva.

208. Fubricas de pastes para papel sin fabricación de este articulo. Se nagară por cada maquina decilindros que estampe de uno a tres calores à la vez.

209. Fubricas en que se estampo papol para adorpos de labitaciones. Se pagară por cada maquina de cilindros que estampe de uno a tres calores à la vez.

200. A vabricas en que se estampo papol para adorpos de labitaciones se pagară por cada una.

201. Pro cada maquina pagale para estampe de uno a tres calores a la vez.

202. Pro cada maquina pagarda por cada una.

203. Pro cada maquina pagarda por cada una.

204. Tablezes para la telloración de libitatos de papel de fumar. Se pagará por ca

- 111 -

Penntos 275. A. Taileres de construcción ó de recomposición de cajas de coches. Pagará cada uno.
276. A. Construcciones de pianos, arpas, órganos y armoniums. Pagará cada uno en Madrid y Barceloua.
En Ladiz, Maiaga, Savila y Valencia.
En las demás poblaciones.
277. A. Construcciones de me-as de billar. Pagará cada uno 278. A. Construcciones de me-as de billar. Pagará cada uno 278. A. Construcciones de me-as de billar de cuerda de conquiera clase. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona. 220 388 322 226 cuerda de cualquiera clase. Pégint cade uno en Mudrid y en Burcelona.

Ka Cádiz, Málaga, Sevilla y Yalencia.

En las demás poblaciones.

270. Fábricas de peines metálicos para telares. So pagará por cada máquina de lacer peines con sus aparetos de laminar, cortar, preparar los atumbres y demás auxiliares, movidas por agua, vanor, gas, etc.

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina.

Por cada aparata ó banco en dondo se confeccionen á mano. Se catagrá. Por cada aparato 6 banco en dondo se confeccionea a mano. Se pagará de lizos para telares. Se pagará por cada máquina 6 aparato, movido por ugus ó vapor, gas, etc... Por la misma tanquina 6 aparato movido por caballerías. Se pagará.

Por cada banco en dondo se confeccionan a mano. Se pagará.

Por cada banco en dondo se confeccionan a mano. Se pagará.

281. A. Fabricas de axogar ó platear lunas para espejos á stros usos. Se pagará por cada una.

282. A. Fabricas de axogar ó platear lunas para espejos ús stros usos. Se pagará por cada una.

282. A. Fabricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarlos; entendiéndose por operarios los que cosen las sue las. Se pagará la cuota que corresponde satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 42 de la tarifa 4.º de artes y oficios, y además por cada operario que exceda de aquel número. 13 25 15 8 140 cos, y acemas por caca operario que excem de aquer miero.

263. A. Establecimientos ó fatoricas de escabechar pesendos.

Pagarán por cuota irreduciblo, sen cualquiem el tiempo que trabajen durante el alebo, cada mo situado en poblaciones portenecientes á las costos del Occedano.

En las del Mediterráneo.

254. A. Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y 258 340 400 224 102